

ESTATUTOS de la
COORDINADORA
de ONGD de EUSKADI –
GGKE elkarte

18 de enero 2014

CAPITULO I

DENOMINACIÓN

Artículo 1. Los presentes Estatutos de la red de entidades que trabajan en cooperación para el desarrollo, **COORDINADORA DE ONG DE DESARROLLO DE EUSKADI – GGKE elkarte**, en adelante Coordinadora, asociación sin ánimo de lucro con nº de Registro AS/B/01166/1988 inscrita con fecha 19 de septiembre de 1988 han sido modificados de conformidad en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 18 de enero de 2014 de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2. Los fines de esta asociación son:

- La promoción de una cooperación al desarrollo de calidad, tanto de las instituciones públicas y privadas vascas, como de las entidades asociadas en la Coordinadora.
- El acompañamiento a los procesos de las entidades asociadas de la Coordinadora fortaleciendo sus capacidades tanto políticas como técnicas.
- La transformación social de nuestro entorno, fomentando entre la ciudadanía una cultura de la solidaridad, promoviendo el cambio de estructuras que generan desigualdad y pobreza, facilitando la participación y el debate crítico sobre la relación de nuestro modelo de desarrollo patriarcal y neoliberal con la pobreza y desigualdades Norte-Sur, a través del trabajo realizado en red por las entidades que conforman la Coordinadora.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- Estudiar cuestiones de interés común, y proponer, defender y llevar a cabo acciones de modo coordinado, dirigidas a la opinión pública local, nacional e internacional, a las fuerzas sociales y políticas, a las instancias internacionales, a la Administración del Estado español,

de las Comunidades Autónomas, de la Comunidad Autónoma Vasca y de las Entidades Locales.

- Dinamizar la constitución de unidades operativas de coordinación en las siguientes áreas: educación para el desarrollo, emergencias, proyectos y programas de desarrollo, voluntariado y cooperantes, y cualesquiera otras que la Coordinadora, las asambleas territoriales o la Junta Directiva consideren conveniente.
- Promover la difusión y aplicación del Código de Conducta vigente, que se podrá consultar en la página web o solicitar en las delegaciones de la Coordinadora.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3. El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Bilbao (Bizkaia), calle Ronda s/n, 48005.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4. Su ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma Vasca (en adelante CAV).

Cuando las necesidades de las diferentes entidades asociadas de la Coordinadora, con sede en los distintos territorios históricos o poblaciones de la CAV así lo aconsejen, podrán crearse las correspondientes representaciones territoriales, con domicilio y ámbito territorial dentro de la CAV. La creación de cualquier representación deberá ser aprobada por la Asamblea General.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5. La Asociación se constituye con carácter permanente y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPITULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6. El gobierno y la administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de entidades asociadas, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. La Asamblea General, integrada por la totalidad de entidades asociadas, es el órgano supremo de gobierno y expresión de la voluntad de éstas en la Coordinadora, tal como se establece, y cuyos acuerdos aparecen recogidos en el artículo 16.3 de la Ley 7/2007, de 22 de junio de Asociaciones de Euskadi.

Son facultades de la Asamblea General,

- a) Aprobar el plan general de actuación de la Coordinadora.
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de las y los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.

- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las entidades asociadas.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8. La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, levantando acta de las mismas.

Artículo 9. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del segundo trimestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).

Artículo 10. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 20% de las entidades asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a. Modificaciones Estatutarias.
- b. Disolución de la Asociación.

Artículo 11. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito (vía correo electrónico o correo postal) expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella un tercio de las entidades asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de entidades asociadas con derecho a voto.

Artículo 12. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las entidades presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de 2/3 de entidades presentes o representadas, en los siguientes acuerdos:

- a. La disolución de la asociación.
- b. La modificación de estatutos.

- c. La disposición o enajenación de bienes.
- d. La remuneración de las y los miembros del órgano de representación.

Artículo 13. Las entidades socias podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otra entidad socia. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario o Secretaria de la Asamblea, al menos 24 horas antes de celebrarse la sesión. Las entidades que tengan su sede en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14. La Junta Directiva de Gobierno es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva personas que actúen en representación de las entidades asociadas.

La Junta Directiva estará integrada por Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y entre una y tres vocalías.

Deberán reunirse al menos una vez al trimestre y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15. La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de las y los miembros de la Junta Directiva, durante 3 veces consecutivas o 6 alternas en el plazo de un año sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16. Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de 4 años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección, con un máximo de dos periodos.

Artículo 17. Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso o incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado o designada en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser miembro de una entidad asociada de la Coordinadora.

Artículo 18. El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designada o designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19. Las y los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de entidad asociada, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), las y los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20. Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen las entidades asociadas adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 21. La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el o la Presidenta, y en su ausencia, por el o la vicepresidenta, si la hubiera, y en ausencia de ambos, por la o el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los y las miembros. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad. De las sesiones, el o la Secretaria levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENTE O PRESIDENTA

Artículo 22. El o la Presidenta de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23. Corresponderán al Presidente o la Presidenta las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENCIA

Artículo 24. El o la Vicepresidenta asumirá las funciones de asistir a la o el Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

SECRETARIO O SECRETARIA

Artículo 25. A la o el Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de entidades Socias, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERO O TESORERA

Artículo 26. El o la Tesorera dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO III

DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS

Artículo 27. La Coordinadora de ONGD está constituida por Organizaciones No Gubernamentales para el desarrollo, que desarrollan su actividad en o desde la Comunidad Autónoma Vasca -sin ningún tipo de dependencia funcional u orgánica con la Administración estatal, intergubernamental, autonómica o local, o de grupos empresariales constituidas-, legalmente y sin fines lucrativos, cuyos objetivos específicos y actividades coinciden con los de esta Coordinadora, en cualesquiera de las áreas siguientes: educación para el desarrollo, emergencias, proyectos y programas de desarrollo, voluntariado y cooperantes, y cualesquiera otros que esta Coordinadora apruebe en el futuro.

Aunque estas Organizaciones estén orientadas por ideologías políticas, religiosas o sociales específicas, deberán estar en condiciones de garantizar en sus programas el carácter universal de la cooperación, desprovista de cualquier forma de proselitismo o discriminación. Evidentemente, sus propósitos y medios para alcanzarlos no pueden ser contrarios a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Artículo 28. Entidades asociadas podrán ser aquellas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) La aceptación explícita de los fines y filosofía de la Coordinadora tal como se expresa en los Estatutos.
- b) Aceptación explícita y por escrito de la totalidad de los presentes requisitos.

- c) Aceptación explícita y por escrito del Código de Conducta.
- d) Estar reconocidas legalmente y poseer una experiencia probada en el campo específico del desarrollo de un año, a tal efecto con la solicitud deberán de acompañar copia legalizada de los Estatutos, memoria de actividades y la dirección y el nombre de los responsables; y ser presentados por, al menos, dos miembros de la Coordinadora.
- e) Tener una base social significativa que asegure la continuidad de la asociación y un nivel de implantación en la Comunidad Autónoma Vasca, en actividades de cooperación al desarrollo.
- f) Contar con una infraestructura autónoma y suficiente.
- g) Ser admitidas por la mayoría de las y los miembros presentes en la reunión de la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General.

Artículo 29. Las organizaciones que deseen el ingreso lo solicitarán por escrito dirigido al o a la Presidenta acompañando certificación del acuerdo donde conste:

- La voluntad de asociarse válidamente adoptado por el órgano competente para ello.
- Designación de la persona que actúe en nombre de la persona jurídica.
- Aceptación y cumplimiento de los Estatutos de la Coordinadora.
- Aceptación del Código de Conducta.

A los efectos de acreditar el requisito del apartado d) del artículo anterior, se acompañará además de la copia de sus Estatutos, certificación del organismo competente acreditativo de la inscripción en el Registro que corresponda y la memoria y balance actualizados de la organización.

El cumplimiento del resto de los requisitos se podrá acreditar de cualquier modo admitido en derecho.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS

Artículo 30. Toda entidad asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el o la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad del resto de entidades de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.

- 4) Ser convocada a las Asambleas Generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las mismas, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras entidades asociadas.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo electora y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de entidades asociadas previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las entidades asociadas (local social, bibliotecas, etc.).
- 9) Ser oída por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como entidades asociadas.
- 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.
- 11) Acogerse a los servicios que la Coordinadora posea.

Artículo 31. Son deberes las entidades asociadas:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada entidad asociada.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
- e) Cumplir el Código de Conducta.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ENTIDAD ASOCIADA

Artículo 32. La condición de entidad asociada se perderá en los casos siguientes:

1. Disolución de la entidad asociada.
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

Artículo 33. Las entidades asociadas podrán solicitar su baja de la Coordinadora voluntariamente, pero ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con ella.

La Junta Directiva podrá separar de la Coordinadora a aquellas entidades asociadas cuyos actos se aparten de los fines de la misma. O por incumplimiento del Código de Conducta aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. La separación será precedida del oportuno expediente, en el que deberá ser oída la entidad interesada. Contra el acuerdo de la Junta Directiva, cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 34. Las entidades asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación de la o del Secretario (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la entidad interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 35. En caso de incurrir una entidad asociada en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 36. Si se incoara expediente sancionador de separación, el o la Secretaria, previa comprobación de los hechos, remitirá a la entidad interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto de o de la Secretaria, que ha actuado como instructor o instructora del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la entidad interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la entidad inculpada sea suspendida en sus derechos como socia y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el o la Secretaria redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la entidad inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 37. El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la entidad interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 38. Al comunicar a una entidad asociada su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPITULO IV

PATRIMONIO SOCIAL Y REGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 39. La asociación no tuvo dotación fundacional en su creación. Los resultados generados anualmente pasarán a formar parte del fondo social.

Artículo 40. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades, serán los siguientes:

- a. Las cuotas de las entidades asociadas.
- b. El producto de los bienes o derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones, tanto de personas físicas como de entidades particulares u oficiales.
- c. Los ingresos que obtenga la Coordinadora mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva o las Asambleas Generales, dentro de los límites estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las asociadas, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 41. Ejercicio económico y presupuestario. El ejercicio económico corresponderá al año natural y cuyo cierre será el 31 de diciembre de cada año. La Junta Directiva presentará el presupuesto del ejercicio para su aprobación en Asamblea General, junto a una memoria explicativa.

Artículo 42. Cuentas anuales. La Junta Directiva formulará las cuentas anuales en los tres primeros meses del año siguiente en curso, y se aprobarán en Asamblea General. La Coordinadora aplicará el Plan General Contable de las Entidades Sin Ánimo de Lucro.

Artículo 43. Auditoría externa. La Coordinadora deberá someter anualmente sus cuentas a auditoría externa o a otro tipo de revisión externa.

CAPITULO V

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 44. La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de entidades asociadas convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por representantes de tres entidades asociadas, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 45. Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la Presidencia lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 46. A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las entidades asociadas puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 47. La Asociación se disolverá:

- a. Por voluntad de las entidades asociadas, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
- b. Al cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos
- c. Por la absorción o fusión con otras asociaciones.
- d. Por la falta del número mínimo de entidades asociadas legalmente establecido.
- e. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
- f. Por la imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 48. En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por representantes de 3 entidades asociadas extraídas de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las entidades asociadas y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.